

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

| | |
|-------------------|--|
| CLASE DE PROCESO: | DIVISORIO |
| RADICADO No.: | 15001315300220230019000 |
| DEMANDANTE: | MARÍA EUGENIA WILCHES GONZALEZ Y OTROS |
| DEMANDADO: | ROSALBA WILCHES GONZALEZ |
| ASUNTO: | INADMITE DEMADNA |

Tunja, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ROSALBA, MARÍA IRMA Y MARÍA EUGENIA WILCHES GONZALEZ, presentan demanda divisoria con el fin de solicitar la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-50254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Como quiera que se encuentra que NO están reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General Proceso, en particular lo aplicable y relacionado con la Ley 2213, es preciso señalar el yerro a efectos que sea subsanada en un término mayor a cinco (5) días so pena de rechazo de la misma conforme al artículo 90 del C.G.P., así:

- I. Carece la demanda del avalúo catastral necesario para determinar la competencia de este Despacho, atendiendo al factor de la cuantía, conforme al artículo 26 del C.G.P., pese a haber sido enunciado en el acápite de pruebas. El aporte de avalúo comercial, no suple tal requisito.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas.

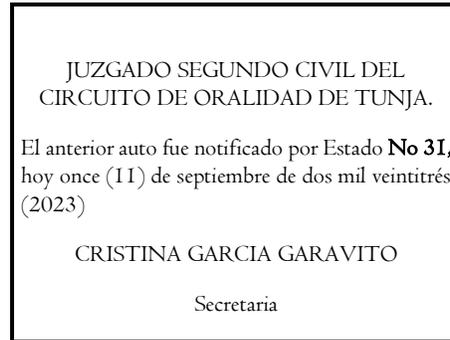
SEGUNDO. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado JORGE ALBERTO VARGAS BERNAL, como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja



Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3d4c862e5e5027a4aec07d09625b0d15792bfd076d0169afca2841d22b8fe**

Documento generado en 10/09/2023 10:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>